

IP-115-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día trece de noviembre del presente año, se recibió solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando la siguiente información: **“Saber si existe acuerdo entre Junta Directiva de la ANDA y Junta Directiva de ADESCO JARDESAM, para administrar el pozo de captación y bomba central de distribución de agua; que ADESCO JARDESAM detalla dentro de sus estatutos, específicamente en el Artículo 8 m). ACLARO QUE: lo que detalla ADESCO JARDESAM en su Artículo 8 m), es lo que se conoce como PLANTA DE REBOMBEO JARDINES DE SAN MARCOS, CUENTA N° _____.”**

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 115-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado por el ciudadano _____, la Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales manifestando mediante correo electrónico lo siguiente: *“La Declaratoria de Interés Social a favor de la “Asociación para el desarrollo comunitario de la colonia Jardines de San Marcos (JARDESAM) fue otorgada por la honorable Junta de Gobierno con fecha 27 de noviembre de 2014, (la cual le anexo). Debe entenderse que la “Declaratoria de Interés Social” **no constituye** ningún acuerdo entre la ANDA o Junta de Gobierno y las asociaciones comunales para la administración de ningún tipo de pozo como lo expresa el ciudadano. Este documento, respaldado por el Acuerdo Ejecutivo 856 en el Ramo de Economía, tiene como finalidad única y exclusivamente exonerar a las asociaciones comunales del pago por explotación privada de las fuentes*

de agua, siempre y cuando sea en beneficio de las comunidades y para uso humano.”

Se adjunta a la presente respuesta Constancia de Declaratoria de Interés Social, la cual consta de un folio y forma parte integral de la misma.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de lo petitionado dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales de la ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y documentación que se adjunta y consta de un folio, la cual forma parte integral de la respuesta. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública tramitada por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario de solicitud número 115-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta

